TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL JUEVES 22 DE OCTUBRE DE 2026

			SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:
1.	38/2026-CA VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 16 de octubre de 2026) RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL interpuesto en contra del acuerdo dictado el 28 de mayo de 2026, por el Ministro instructor en la controversia constitucional 172/2026 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).	**PRIMERO**. Es procedente pero infundado el recurso de reclamación a que este toca se refiere. **SEGUNDO**. Se confirma el acuerdo recurrido de veintiocho de mayo de dos mil veintiséis dictado por el Ministro instructor, en la controversia constitucional 172/2026.
2.	41/2026-CA VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 16 de octubre de 2026) RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL interpuesto en contra del acuerdo dictado el 26 de junio de 2026, por la Ministra instructora en la controversia constitucional 384/2026 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	**PRIMERO**. Es procedente pero infundado el recurso de reclamación. **SEGUNDO**. Se confirma el acuerdo recurrido de veintiséis de junio de dos mil veintiséis, dictado en la controversia constitucional 384/2026.
3.	2506/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 16 de octubre de 2026) AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 12 de febrero de 2025, por las personas integrantes del Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, en el juicio de amparo directo 205/2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).	**PRIMERO**. Se desecha el recurso de revisión a que este expediente se refiere. **SEGUNDO**. Queda firme la sentencia recurrida.
4.	4035/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 16 de octubre de 2026) AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 9 de abril de 2026, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 634/2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	**ÚNICO.** Se desecha el recurso de revisión.
5.	2720/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 18 de septiembre de 2026) AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 28 de enero de 2026, por las personas integrantes del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, en apoyo a las labores del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito, con residencia en Chihuahua, en el juicio de amparo directo 84/2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	**PRIMERO**. Se desecha el presente recurso de revisión. **SEGUNDO**. Queda firme la sentencia recurrida.

6.	2454/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 16 de octubre de 2026) AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 6 de febrero de 2026, por las personas integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito, en el juicio de amparo directo 37/2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	**ÚNICO**. Se desecha el recurso de revisión a que este expediente se refiere.
7.	738/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 16 de octubre de 2026) AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2025, por las personas integrantes del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, en el juicio de amparo directo 356/2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	**PRIMERO**. Se desecha el recurso de revisión a que este toca se refiere. **SEGUNDO**. Queda firme la sentencia recurrida.
8.	583/2025 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 16 de octubre de 2026) AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 14 de noviembre de 2023 por la persona titular del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo indirecto 1044/2023 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	**PRIMERO**. Se tiene a una de las personas quejosas por desistida del juicio de amparo del que deriva el recurso de revisión a que este toca se refiere. **SEGUNDO**. Se revoca la sentencia recurrida. **TERCERO.** Se sobresee el juicio de amparo indirecto 1044/2023. **CUARTO**. Quedan sin materia los recursos de revisión interpuestos por las autoridades.
9.	280/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 16 de octubre de 2026) AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 9 de enero de 2026, por la persona titular del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 1580/2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	**PRIMERO**. Se tiene por desistida a la persona quejosa del juicio de amparo indirecto del que deriva el presente recurso de revisión. **SEGUNDO**. Se sobresee el juicio de amparo indirecto del que deriva el presente recurso de revisión en los términos de esta sentencia. **TERCERO**. Queda sin materia el recurso de revisión interpuesto por la quejosa recurrente.
10.	120/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 16 de octubre de 2026) CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS suscitada entre el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito de la Región Centro-Norte al resolver el recurso de queja 477/2025 y el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito de la Región Centro-Sur, al resolver el amparo directo 122/2021 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).	**ÚNICO**. No existe la contradicción de criterios a que este expediente 120/2026, se refiere.

11.	71/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 16 de octubre de 2026) CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS suscitada entre el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito de la Región Centro-Sur, al resolver el amparo directo 252/2024 y el Pleno Regional en Materias Administrativa y Civil de la Región Centro-Norte al resolver la contradicción de criterios 104/2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).	**ÚNICO**. Se declara sin materia la contradicción de criterios a que este expediente se refiere.
12.	137/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 16 de octubre de 2026) INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA respecto de la dictada el 6 de junio de 2025 por la persona titular del Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 2550/2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	**PRIMERO**. Es infundado el incidente de inejecución de sentencia. **SEGUNDO**. Se ordena devolver los autos del juicio de amparo al Juzgado de Distrito del conocimiento. **TERCERO**. Queda sin efectos el dictamen emitido por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veintiuno de mayo de dos mil veintiséis; así como las multas impuestas a la autoridad responsable y su superior jerárquico.
13.	49/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 16 de octubre de 2026) INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA respecto de la dictada el 20 de enero de 2025 por la persona titular del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 1607/2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ).	**PRIMERO**. Se declara sin materia el incidente de inejecución de sentencia. **SEGUNDO**. Se ordena devolver los autos del juicio de amparo al Juzgado de Distrito del conocimiento. **TERCERO**. Quedan sin efectos la resolución de ocho de abril de dos mil veintiséis dictada por el Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el incidente de inejecución de sentencia 4/2026, así como el proyecto de separación del cargo remitido a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y las multas impuestas por el Juez de Distrito.
14.	231/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 16 de octubre de 2026) INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA respecto de la dictada el 21 de agosto de 2025 por las personas integrantes del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, en el juicio de amparo directo 273/2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	**PRIMERO**. Se declara sin materia el presente incidente de inejecución de sentencia. **SEGUNDO**. Se ordena devolver los autos del juicio de amparo directo 273/2024 al Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito.

15.	264/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 16 de octubre de 2026) RECURSO DE RECLAMACIÓN interpuesto en contra del acuerdo dictado el 3 de julio de 2026 por la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 13/2026 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	**ÚNICO.** Queda sin materia el recurso de reclamación a que este toca se refiere.
16.	230/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 16 de octubre de 2026) RECURSO DE RECLAMACIÓN interpuesto en contra del acuerdo dictado el 20 de mayo de 2026, por la persona titular de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 412/2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).	**PRIMERO**. Son infundados los recursos de reclamación a que este toca se refiere. **SEGUNDO**. Se confirma el acuerdo recurrido dictado por el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
17.	293/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 16 de octubre de 2026) RECURSO DE RECLAMACIÓN interpuesto en contra del acuerdo dictado el 26 de mayo de 2026 por la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo directo en revisión 3732/2026 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	**PRIMERO**. Es procedente pero infundado el recurso de reclamación 293/2026. **SEGUNDO**. Se confirma el acuerdo de veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, dictado por la persona titular de la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo en revisión 3732/2026.
18.	95/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 15 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por la Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Ciudad de México, demandando la invalidez de la supuesta omisión legislativa de armonizar el marco jurídico local en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como de los artículos 7, apartado E, numeral 5; 46, apartado A, inciso d); 49; 63, numeral 2, y Tercero transitorio del Decreto de reforma a la Constitución Política de la Ciudad de México, publicado el 19 de diciembre de 2025, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	**ÚNICO**. Se sobresee en la presente controversia constitucional.
19.	147/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 15 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 37 de la Ley Número 351 de Ingresos para el Municipio de Alpoyeca del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 23 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez del artículo 37, numeral 7, en sus porciones normativas “Depósito de gas”, “100.00” y “60.00”, y, por extensión, de su numeral 76, en sus porciones normativas “Gasolinera”, “47.34” y “23.67”, de la Ley Número 351 de Ingresos para el Municipio de Alpoyeca del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el

			veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, las cuales surtirán efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. **TERCERO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
20.	201/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 15 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 47, fracción II, numeral 51, de la Ley Número 382 de Ingresos para el Municipio de Petatlán del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 23 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez del artículo 47, fracción II, numeral 51, en sus porciones normativas “Almacenamiento y Depósito de Gas”, “1”, “236.71”, “1”, “177.54”, “2”, “177.54”, “2” y “118.36”, y, por extensión, de su numeral 91, en sus porciones normativas “Gasolinera”, “1”, “71.01”, “1”, “35.51”, “2”, “47.34”, “2” y “23.67”, de la Ley Número 382 de Ingresos para el Municipio de Petatlán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, las cuales surtirán efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. **TERCERO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
21.	168/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 15 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 43, numeral 37, de la Ley Número 307 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad de 19 de diciembre de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez del numeral 37 del artículo 43 y, por extensión, de su diverso numeral 66, de la Ley Número 307 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco.

			TERCERO. Las declaratorias de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero. **CUARTO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
22.	223/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 15 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 59, numerales 1 y 2, de la Ley Número 311 de Ingresos para el Municipio de Igualapa del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 19 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez del artículo 59, numerales 1 y 2, y, por extensión, de sus diversos artículos 50, numeral 95, en sus porciones normativas "RADIODIFUSORAS", "$6,120.00" y "$4,080.00", y 68, fracciones II, en su porción normativa "transmisión de datos, video, imágenes", IV, incisos a), b) y c), y V, incisos a), b) y c), de la Ley Número 311 de Ingresos para el Municipio de Igualapa del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, las cuales surtirán efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. **TERCERO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
23.	115/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 15 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 60, fracciones I, II y III, de la Ley Número 389 de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz del Rincón del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 23 de diciembre de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez del artículo 60, fracciones I, II y III de la Ley Número 389 de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz del Rincón del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero. **TERCERO**. Se declara la invalidez, por extensión, del numeral 1 del

			inciso a) y numeral 1 del inciso b) del artículo 49, así como la de los artículos 50, fracción LV, en su porción normativa "telecomunicaciones", y 77, fracciones IV, en sus porciones normativas "Telefonía Transmisión de datos" y "Transmisión de señales de televisión por cable", y V, en sus porciones normativas "Telefonía", "Transmisión de datos" y "Transmisión de señales de televisión por cable", de la ley de ingresos municipal referida. **CUARTO**. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. **QUINTO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
24.	21/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 15 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Tlaxcala, demandando la invalidez del artículo 41, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 14 de noviembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez del artículo 41, fracción II, en la porción normativa "Generación de energía eléctrica, auto consumo privado de gasolina y Diesel, gasolinera, planta de distribución de gas y estación de carburación, entre otros", y, por extensión, de los artículos 41, fracción II, en su porción normativa "expendio de gas natural comprimido", y 42, fracción IV, en su porción normativa "gasolineras, estación de carburación", de la Ley de ingresos del Municipio de Yauhquemehcan, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de Tlaxcala el catorce de noviembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala. **CUARTO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

25.	302/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 15 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo, demandando la invalidez del artículo 26, de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Bartolo Tutotepec del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 31 de diciembre de 2025, mediante el Decreto No. 504-LXVI (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez del artículo 26, en sus porciones normativas que hacen referencia al pago de cuotas, por concepto de: "Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)" "Fraccionamiento habitacional económico $61,026.14", "Fraccionamiento habitacional popular, $61,026.14" "Fraccionamiento habitacional de interés social $61,026.14", "Fraccionamiento habitacional de interés medio $69,162.96", "Fraccionamiento habitacional residencial medio $69,162.96", "Fraccionamiento habitacional residencial alto $69,162.96" y "Rural $ 61,026.14", y, por extensión, del artículo 18, en sus porciones normativas "Telecomunicaciones" y "establecimiento de servicio de internet", de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto No. 504 - LXVI publicado en el periódico oficial, Alcance catorce, Número 52 de la entidad federativa demandada, el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo. **CUARTO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
26.	259/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 15 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua, demandando la invalidez del numeral 3, apartado 3.3, incisos k), m) y n), del anexo denominado TARIFA de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 27 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez de los incisos k), m) y n), del apartado 3.3. del numeral 3, de la tarifa que regirá durante el ejercicio fiscal de 2026, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Cuauhtémoc, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco.

			TERCERO. Se declara la invalidez por extensión de efectos a la porción normativa "sub estaciones eléctricas" del inciso j) del apartado 3.3. del numeral 3, de la tarifa que regirá durante el ejercicio fiscal de 2026, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Cuauhtémoc, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco. **CUARTO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
27.	264/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 15 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chihuahua, demandando la invalidez de los numerales 2.12.1 y 2.12.2, del punto II, del anexo denominado TARIFA de la Ley de Ingresos del Municipio de Buenaventura de dicho Estado, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 27 de diciembre de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez de los numerales 2.12.1 y 2.12.2, del punto II, del apartado TARIFA, de la tabla contenida en la última parte de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis, del Municipio de Buenaventura, del Estado de Chihuahua, expedidas mediante Decreto número LXVIII/APLIM/0401/2025 I P.O. publicado en un Anexo del Periódico Oficial del Estado Número 104, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, en los términos precisados en esta sentencia. **CUARTO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
28.	265/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 15 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua, demandando la invalidez del artículo 38, numerales 18.1 y 18.2, del anexo denominado TARIFA de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Casas Grandes para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 27 de diciembre de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez de los numerales 18.1 y 18.2, del artículo 38, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis, del Municipio de Nuevo Casas Grandes, del Estado de Chihuahua, expedida mediante Decreto número LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O. publicado en un Anexo del Periódico Oficial del Estado Número 104, el

			veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, en los términos precisados en esta sentencia. **CUARTO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
29.	253/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 15 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Sonora, demandando la invalidez del artículo 71, fracción VI, de la Ley número 102, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 26 de diciembre de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez de las porciones normativas "postes o" y "o instalaciones eléctricas administradas por CFE" contenidas en la fracción VI del artículo 71, y, por extensión, del artículo 145, numeral 4310, punto 44, en sus porciones normativas "postes o" y "o instalaciones eléctricas administradas por CFE", de la Ley número 102, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiséis, publicado en el Boletín Oficial Número 51, Sección XI, el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Sonora, en los términos precisados en esta sentencia. **CUARTO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
30.	328/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 15 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Ochocientos Cuarenta y Seis, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 21 de enero de 2026 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	**PRIMERO**. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se sobresee respecto de "Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido", en los términos precisados en el apartado II de esta sentencia.

			TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 3o. del Decreto número 846 (ochocientos cuarenta y seis), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 6515 (seis mil quinientos quince), el veintiuno de enero de dos mil veintiséis. **CUARTO**. Se declara la invalidez parcial del artículo 2o. del Decreto número 846 (ochocientos cuarenta y seis), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6515 (seis mil quinientos quince), el veintiuno de enero de dos mil veintiséis, por el que se concede pensión por jubilación a la persona beneficiaria, para los efectos precisados en el apartado último de esta sentencia. **QUINTO**. La invalidez parcial decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se requiere y se apercibe a dicho órgano legislativo en los términos y para los efectos precisados en el apartado VIII de esta ejecutoria. **SEXTO**. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
31.	(Listado por primera vez el 15 de octubre de 2026)		
345/2026 VER PROYECTO	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Ochocientos Sesenta y Uno, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 18 de febrero de 2026 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).		**PRIMERO**. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se sobresee respecto de "Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido", en los términos precisados en el apartado II de esta sentencia. **TERCERO**. Se reconoce la validez del artículo 3o. del Decreto número 861 (ochocientos sesenta y uno), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 6527 (seis mil quinientos veintisiete), el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis. **CUARTO**. Se declara la invalidez parcial del artículo 2o. del Decreto número 861 (ochocientos sesenta y uno), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6527 (seis mil quinientos veintisiete), el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, por el que se concede pensión por jubilación a la persona beneficiaria, para los efectos

			precisados en el apartado último de esta sentencia. **QUINTO**. La invalidez parcial decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se requiere y se apercibe a dicho órgano legislativo en los términos y para los efectos precisados en el apartado IX de esta ejecutoria. **SEXTO**. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
32.	331/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 15 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto número Ochocientos Trece, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 28 de enero de 2026 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	**PRIMERO**. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se sobresee respecto de “Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido”, en los términos precisados en el apartado VI de esta sentencia. **TERCERO**. Se reconoce la validez del artículo 3o. del Decreto Ochocientos Trece (813), publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6518 (seis mil quinientos dieciocho), de veintiocho de enero de dos mil veintiséis, por las razones señaladas en el apartado VII de este fallo. **CUARTO**. Se declara la invalidez parcial del artículo 2o. del Decreto Ochocientos Trece (813), publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6518 (seis mil quinientos dieciocho), de veintiocho de enero de dos mil veintiséis, en los términos precisados en el apartado VII de esta decisión. **QUINTO**. La invalidez parcial decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se requiere y se apercibe a dicho órgano legislativo en los términos y para los efectos precisados en el apartado VIII de esta ejecutoria. **SEXTO**. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

33.	348/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 15 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Ochocientos Noventa y Seis, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 18 de febrero de 2026 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	**PRIMERO**. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se sobresee respecto de "Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido", en los términos precisados en el apartado VI de esta sentencia. **TERCERO**. Se reconoce la validez del artículo 3o. del Decreto número 896 (ochocientos noventa y seis), publicado el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6527 (seis mil quinientos veintisiete), por las razones señaladas en el apartado VII de este fallo. **CUARTO**. Se declara la invalidez parcial del artículo 2 del Decreto número 896 (ochocientos noventa y seis), publicado el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6527 (seis mil quinientos veintisiete), en los términos precisados en el apartado VII de esta decisión. **QUINTO**. La invalidez parcial decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se requiere y se apercibe a dicho órgano legislativo en los términos y para los efectos precisados en el apartado VIII de esta ejecutoria. **SEXTO**. Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Los anteriores puntos resolutivos corresponden al sentido de las propuestas aprobadas en la sesión pública respectiva; en consecuencia, su redacción podrá ser modificada en la versión oficial del engrose, de conformidad con los ajustes o correcciones que se acuerden.

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2026
EL SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO

Documento
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 140. 22 de octubre de 2026 - fallados.docx
Identificador de proceso de firma: 856652

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AATD810412HOCLLN07			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000016ea3	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2026T23:45:06Z / 29/10/2026T17:45:06-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4e 28 c9 60 ec df 53 37 49 c2 b3 4f 1b 2e 6e 07 de 9c 01 1a 5e 64 04 13 d9 09 62 f6 74 fb d4 7f 64 0f 31 e1 1d 84 f0 b5 09 81 ca 60 b8 ec 31 c8 c9 2d 14 67 67 41 64 3a 83 db e5 14 ea af f3 e3 13 02 5a ee b5 86 30 f0 ee 0c 19 0c af c1 4a 50 e1 bd 0e e3 1f d3 d3 77 e5 a6 e3 2b 93 28 7d 8c 97 97 5b d7 e0 76 bb 24 79 ba 66 a5 0c ce ca 28 ec 6b 1f 25 e7 ad 3c ca d6 a9 36 d2 48 6e ab 3d b1 79 da 6c f4 a8 34 5c 11 14 3d b1 48 b5 76 25 0d 18 65 26 cc fd a9 fd e3 ce f3 69 e3 51 cb 56 4f 72 00 fc 6f 6e 78 e7 7f 51 e0 7c 89 7e e5 c2 5c ae e7 b7 55 6c ee e7 35 01 bd 0e 0d a1 c5 97 8f 79 c1 37 4b 7c 62 35 f4 da e0 48 c1 cc 10 ff 64 da c8 d4 41 06 77 f7 35 1d d8 6a 1b 2a 97 11 ec b3 8d d6 b6 f5 06 ba 68 fe cc 88 af b5 d8 0e f6 ad f3 e4 14 d6 d6 49 45 5c 87 6f 90 eb ed 15 4f 00 f2 df 37 16 98 f4 79 79 11 34 91 23 08 ed ae 4c 7d 76				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	29/10/2026T23:45:06Z / 29/10/2026T17:45:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000016ea3			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	29/10/2026T23:45:06Z / 29/10/2026T17:45:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2242611			
	Datos estampillados	7111F3D75F2D6EF536D623F44B9FD58FDA6AB081622D4775A8D3AC74664C162AA67B0			

Evidencia criptográfica